

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	EDUARDO ARDILA LOZANO Y OTRO
RADICADO	54-498-40-53-003-2015-00291
PROVIDENCIA	AUTO

Recibido el escrito del señor abogado de la parte activa en el proceso de la referencia, donde aporta un avalúo del bien inmueble objeto de cautela de propiedad del demandado EDELI LOZANO CARRASCAL y revisado el expediente en cuaderno principal, se observa que este proceso se encuentra suspendido por haberse iniciado proceso de Negociación de pasivos trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por el demandado señor EDELI LOZANO CARRASCAL hasta nueva información de la Notaría Primera del Círculo de Ocaña.

Ante tal circunstancia, previo a darle trámite a la solicitud mencionada del señor abogado, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Ocaña, para que nos informe en forma expedita el estado actual del proceso de Negociación de pasivos trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante solicitado por el demandado señor EDELI LOZANO CARRASCAL.

2.-Conocida la respuesta, pasará al despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	NIMER HOLGUIN SUAREZ
APODERADO	FRANCISCO LUNA RANGEL
DEMANDADO	OTILIO CARRASCAL URQUIJO
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00061
PROVIDENCIA	FECHA REMATE

Conforme lo solicita el señor abogado parte demandante en escrito que antecede, señálese el día 3 de septiembre del año 2020 a las 10:00 de la mañana para celebrar la diligencia en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por NIMER HOLGUIN SUAREZ en contra de OTILIO CARRASCAL URQUIJO.

Acorde al artículo 132 del C.G del Proceso se ha hecho el control de legalidad previsto dentro del presente proceso.

La licitación empezará a las diez de la mañana de la fecha señalada, siendo base admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble, de conformidad con el artículo 448 inciso 3 del C. G. del Proceso. Se anunciará la apertura de la licitación, para que los interesados presenten sus ofertas para adquirir los bienes subastados. Deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito consignado previsto en el artículo 451 del C. G. del proceso, es decir, el 40% del avalúo del respectivo bien. Transcurrida una hora se leerá en voz las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo y se adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate.

El Decreto # 806 de 2020 en su artículo 7. **Audiencias**, indica que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de los sujetos procesales ya sea de manera virtual o telefónica...

En el caso que nos ocupa, y tratándose de una diligencia de remate en su artículo 450 CGP señala la inclusión en un listado y deberá contener los numerales previstos allí, del 1 al 6, pero además de ello debe incluirse en el listado el canal de comunicación y los mecanismos tecnológicos que se emplearan en la audiencia, con

el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia para darle garantía a todos los usuarios.

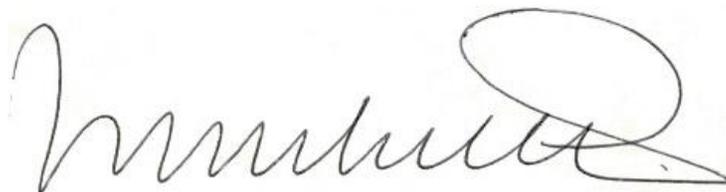
Se indica que la audiencia de remate se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo TEAMS en la fecha programada, informándoles además nuestra cuenta del correo Institucional del Juzgado j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La parte actora debe incluir en el listado a publicar además de los numerales 1 al 6 del artículo 450 CGP, la plataforma o aplicativo TEAMS y el correo Institucional del Juzgado j03cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La parte demandante deberá allegar una copia informal de la página del periódico • la constancia del medio de comunicación que se haya hecho la publicación y deberá allegarse un certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE:

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ
DEMANDADO	MARIANO MARQUEZ MARQUEZ, Y OTRA
RADICADO	54-498-40-53-003-2017-00812
PROVIDENCIA	AUTO

Dentro del presente proceso ejecutivo suscrito por CREDISERVIR en contra de MARIANO ALEXY MARQUEZ IBAÑEZ, MARIANO MARQUEZ MARQUEZ, MARIA ANGELICA QUINTERO CHINCHILLA y AMPARO IBAÑEZ PEREZ, en la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña se desarrolló audiencia de conciliación en el proceso Insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por el acá demandado MARIANO ALEXY MARQUEZ IBAÑEZ llegando a un acuerdo con los acreedores allí presentes.

De tal determinación se puso en conocimiento a la parte demandante para que indicara si continuaría o no con los demás deudores incluidos en el proceso.

La parte actora en escrito que antecede, manifiesta que se continúe la ejecución del proceso contra los deudores solidarios que relaciona.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

1.-Continuar la ejecución del crédito solicitado por CREDISERVIR en contra de los deudores solidarios MARIANO MARQUEZ MARQUEZ, MARIA ANGELICA QUINTERO CHINCHILLA y AMPARO IBAÑEZ PEREZ.

2.-Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la liquidación del crédito que se había dejado pendiente por la suspensión del presente proceso, pero que se haga teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio realizado por el insolvente MARQUEZ IBAÑEZ.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO ACUMULADO
DEMANDANTE	HERMES PEDROZA BECERRA Y CREDISERVIR
APODERADO	JAIRO MAURICIO SANCHEZ Y HECTOR CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	JOSE MANUEL SANCHEZ AMAYA
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00364
PROVIDENCIA	AUTO

Conforme lo solicita el señor abogado parte demandante doctor JAIRO MAURICIO SANCHEZ OSORIO en escrito que antecede, realizar la diligencia en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso Ejecutivo seguido por HERMES PEDROZA BECERRA y acumulado CREDISERVIR en contra de JOSE MANUEL SANCHEZ AMAYA, revisado el expediente por esta operadora judicial observa que aún no se ha hecho el trámite de notificación al demandado en común en el proceso acumulado de CREDISERVIR por lo que no es dable todavía señalar fecha de remate hasta tanto no se equilibren los procesos y además se debe requerir a la parte acumulada para el efecto pertinente.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-No acceder a señalar fecha de remate dentro del presente proceso ejecutivo acumulado, por lo expuesto en la parte motiva del proveído, quedando pendiente dicha actuación procesal.
- 2.-Requerir a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite de la notificación del mandamiento de pago al demandado JOSE MANUEL SANCHEZ AMAYA en la forma establecida, concediéndole el término de treinta (30) para ello.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veintitrés (23) de julio del año dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO
APODERADO	JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ
DEMANDADO	JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO
RADICADO	54-498-40-03-003-2020-00282
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado de \$1.000.000.00 otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada en el día 25 de 2017 con sus intereses legales y moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO, mayor de edad, vecino de la ciudad a favor de ORLADYS TORCOROMA MANOSALVA RIZO, por la siguiente sumas de dinero UN MILLON DE PESOS (**\$1.000.000.00**), representados en una (1) letra de cambio, más intereses de plazo pactados al 2% desde el 25 de enero de 2011 hasta el día 25 de septiembre de 2017; los intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 26 de septiembre del 2017, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

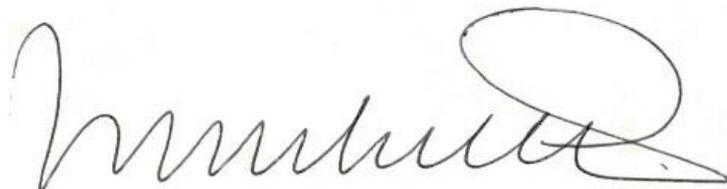
SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020, esto es. Debe expresar que el título valor lo tiene en su poder.

CUARTO: El doctor JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,



FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

